

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo de 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la *Administracion*, *Relatores*, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la *Administracion*, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Mantilla.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de 2.000 escudos al crédito consignado en el cap. 38 de su presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1867 á 1868. El importe de este suplemento se cubrirá por ahora con la D.uda flotante del Tesoro.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes Constituyentes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,*  
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de trescientos nueve mil quinientos diez y nueve escudos y setecientas cincuenta y nueve milésimas al crédito del capítulo sétimo de su presupuesto de gastos, correspondiente al año económico de 1867 á 1868. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 2.º Se transfieren en el expresado presupuesto del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1867 á 68, los créditos que se detallan á continuacion:

Al capítulo quinto, veintiseis mil seiscientos cincuenta y un escudos y quinientas cincuenta y tres milésimas, bajándolos en esta forma: diez y nueve mil doscientos noventa escudos del capítulo primero, tres mil novecientos quince escudos y trescientas setenta y dos milésimas del capítulo

tercero, y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis escudos y ciento ochenta y una milésimas del capítulo octavo.

Al capítulo sexto, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis escudos y doscientas setenta y cinco milésimas, que se deducirán del mismo capítulo octavo.

Al capítulo sétimo, seiscientos diez y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro escudos y cuatrocientos treinta y seis milésimas, rebatiendo cincuenta mil novecientos cinco escudos y doscientas setenta y nueve milésimas del ya citado capítulo octavo, nueve mil setecientos noventa y cuatro escudos y trescientas veinte y ocho milésimas del capítulo noventa, treinta y tres mil seiscientos treinta y un escudos y setecientas seis milésimas del décimo, siete mil seiscientos veinte y seis escudos y novecientas diez y nueve milésimas del once, noventa mil setecientos sesenta y siete escudos y ochocientas cincuenta y cuatro milésimas del doce, cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho escudos y trescientas sesenta y cinco milésimas del diez y siete, doscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco escudos y quinientas ocho milésimas del veinte, veinte y seis mil novecientos cincuenta y nueve escudos y quinientas noventa y una milésimas del veinte y uno, y cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro escudos y ochocientas ochenta y seis milésimas del veinte y dos.

Al capítulo catorce, sesenta mil setecientos setenta y un escudos y seiscientas una milésimas, que se bajarán del ya citado capítulo veinte y dos.

Al capítulo quince, doce mil treinta y un escudos y cuatrocientos ochenta y nueve milésimas, deduciendo diez mil seiscientos veinte y cuatro escudos y seiscientas cincuenta y nueve milésimas del capítulo veinte y dos, y mil cuatrocientos seis escudos y ochocientas treinta milésimas del veinte y cuatro.

Al capítulo diez y ocho, veinte y cuatro mil novecientos sesenta y tres escudos, rebatiendo diez y ocho mil trescientos ochenta y siete escudos y cincuenta y una milésimas del capítulo veinte y cuatro antes dicho, y seis mil quinientos setenta y cinco escudos y novecientas cuarenta y nueve milésimas del veinte y seis.

Al capítulo veinte y tres, ciento cincuenta mil trescientos seis escudos y trescientas sesenta y nueve milésimas, que se bajarán del referido capítulo veinte y seis.

Al capítulo veinte y ocho, treinta mil quinientos ocho escudos y ciento doce milésimas, deduciendo diez mil cincuenta y cuatro escudos y seiscientas setenta y dos milésimas del mismo capítulo veinte y seis citado, y veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres escudos y cuatrocientas cuarenta milésimas del veinte y siete.

Al capítulo treinta y cuatro, ciento veinte y siete mil doscientos ocho escudos y trescientas ochenta y seis milésimas, rebatiendo cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve escudos y setecientas cuarenta milésimas del referido capítulo veinte y siete, catorce mil ciento cuarenta y cinco escudos y ochocientas cuarenta y siete milésimas del veinte y nueve, once mil quinientos treinta y tres escudos y trescientas setenta milésimas del treinta, y cincuenta mil seiscientos cin-

cuenta y nueve escudos y cuatrocientas veinte y nueve milésimas del treinta y uno.

Y por último, al capítulo treinta y cinco, treinta y siete mil ciento cincuenta y cuatro escudos y setecientos tres milésimas, bajando treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres escudos y setecientas cuarenta y tres milésimas del mismo capítulo treinta y uno ya citado, seiscientos noventa y tres escudos del treinta y dos, y mil seiscientos sesenta y siete escudos y novecientas sesenta milésimas del treinta y seis.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes Constituyentes, con arreglo á lo que dispone el artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional  
y del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO SERRANO.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

Proclamada la libertad de enseñanza, ha sido preciso variar la organizacion de la Instruccion pública, y modificar la tramitacion de expedientes que determina, por decirlo así, la actividad del ramo en la parte material. El Ministro que suscribe ha creído que debía dejar al poder legislativo el importante trabajo de dotar al país de una ley de Instruccion pública, encarnada en el espíritu de las bases que en punto á enseñanza ha proclamado la revolucion; pero cree tambien que no puede dilatarse hasta entonces la adopcion de ciertas medidas puramente reglamentarias, si no ha de admitirse el absurdo de una completa libertad, hermanada con una tiránica centralizacion.

Respondiendo á esta necesidad, se han dictado ya por este Ministerio algunas disposiciones que han tenido por objeto separar de la Administracion central ciertas atribuciones para encomendarlas á los Cuerpos mismos que de hoy en adelante han de imprimir por sí solos movimiento á los establecimientos científicos y literarios. El presente decreto tiende á depositar en los Rectores y claustros de las Universidades, y en los Jefes de las demás Escuelas especiales que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, las facultades que una exajerada centralizacion les arrancó, y que es preciso devolverles.

Con el objeto, pues, de rodear é investir á los Jefes y claustros de los Establecimientos de enseñanza de toda la autoridad y facultades que deben tener, es conveniente encomendarles tambien la expedicion de los títulos académicos y profesionales á que pueden aspirar los alumnos que siguen sus estudios en las mismas Escuelas, desde el título de Bachiller en Artes, que hoy expiden, hasta el de Doctor en las Facultades, como lo verificaban antes de que se conociera en España la absurda centralizacion que se ha extendido á todos los ramos de la Administracion pública. Además de estas razones, hay otras muy atendibles que reclaman una reforma inmediata en este punto.

El extraordinario número de los títulos expedidos en los últimos años por la Administracion central, ha impedido despacharlos con la urgencia que su naturaleza exige; y es indudable que distribuido este trabajo entre los Establecimientos de enseñanza, será fácil evitar que los interesados experimenten, como hoy acontece, la necesidad de aguardar la expedicion de su diploma por espacio de mucho tiempo, y acaso con incalculables perjuicios para su porvenir.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los títulos académicos que se expidan en virtud de ejercicios practicados desde 1.º de Enero de 1869, serán autorizados por los Jefes de los Estableci-

mientos donde los aspirantes hayan comprobado su actitud. Tambien lo serán aquellos que han de expedirse á consecuencia de ejercicios practicados anteriormente, si los expedientes no hubieren sido remitidos todavía en la citada fecha al Ministerio, por no hallarse cumplidas todas las prescripciones reglamentarias, respecto al pago de derechos, justificacion de edad ú otro cualquier requisito.

Art. 2.º Los títulos de Bachiller en Artes, los de peritos Agrimensores y Tasadores de tierras, peritos Mercantiles, peritos Mecánicos y peritos Químicos, serán expedidos por el Director del Instituto ó de la Escuela especial en que el interesado haya sufrido los ejercicios de exámen, y autorizados con las firmas del Director y Secretario del mismo.

Art. 3.º Los de Bachiller en Facultad serán expedidos por el Rector de la Universidad y estarán autorizados con su firma, la del Decano de la Facultad correspondiente y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 4.º Los títulos de Licenciado, serán expedidos por los Rectores, en nombre del claustro de la Facultad á que pertenezca el título, y estarán autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º Los títulos de Doctor serán expedidos por los Rectores en nombre del claustro universitario, y estarán asimismo autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la respectiva Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 6.º Los de Preceptor de Latinidad y Humanidades, los que por complemento de estudios, cambio ó duplicacion habilitan para ejercer funciones de inferior categoría en el arte de curar, como son los de Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Matronas, y los certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública, serán tambien expedidos por los Rectores y autorizados con sus firmas, las de los Decanos y Secretarios de la Facultad en que el interesado haya sufrido el exámen de reválida, y con la del Secretario general de la Universidad.

Art. 7.º Los Directores de las Escuelas normales expedirán los de Maestros de instruccion primaria, elemental y superior, y los de párvulos.

Art. 8.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria expedirán la de Veterinario de primera y segunda clase, y los certificados de Castrador y de Herrador de ganado vacuno.

Art. 9.º El Director de la Escuela de Arquitectura expedirá los de Arquitecto, y el mismo funcionario ó los Directores de las Escuelas de Bellas Artes, donde se halle establecida esta enseñanza, los de Maestros de obras, Aparejador y Agrimensor.

Art. 10. El Director de la Escuela profesional de Comercio de Madrid expedirá los de Profesor mercantil; y los de las Escuelas industriales, los de Ingenieros.

Art. 11. El Director de la Escuela de Diplomática expedirá los certificados de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuuario.

Art. 12. Los títulos profesionales y los certificados de aptitud para el ejercicio de las diversas carreras que, conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos, deben ser expedidos por los respectivos Directores, serán firmados por estos y por los Secretarios de las Escuelas en que se expidan.

Art. 13. La instruccion de los expedientes para aspirar á grados y reválidas de fin de carrera y su tramitacion hasta haber sufrido el alumno los ejercicios, se hará en la forma actualmente establecida. Aprobado el graduando en el ejercicio ó ejercicios á que deba sujetarse, el Presidente del Tribunal devolverá el expediente al Rector ó Jefe del Establecimiento para la expedicion del título que proceda, con arreglo á lo anteriormente dispuesto.

Art. 14. El Rector, los Decanos de las Facultades y los Jefes de los Establecimientos, así como los Secretarios de los mismos, son los responsables de la legalidad de los títulos expedidos.

Art. 15. En cada Establecimiento se llevarán los libros de registro convenientes, donde se anotará un extracto de los títulos expedidos, á fin de evacuar las consultas que las Autoridades administrativas ó judiciales tengan por conveniente promover.

Art. 16. Con el fin de dar unidad á este servicio y dificultar cualquier falsificacion, la Direccion general de Instruccion pública adoptará las disposiciones que estime oportunas para proveer á los Establecimientos de las vitelas impresas que necesiten, prévias las convenientes formalidades.

Art. 17. Los títulos de Catedráticos de Instituto, de Facultad y cualesquiera otros de Profesor de los Establecimientos de enseñanza, así como los de categoría de ascenso ó de término en el Profesorado, se seguirán expidiendo por el Ministerio de Fomento.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Fomento,*  
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

#### ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por V. E. acerca de si la Diputacion provincial ha de reemplazar al Consejo en los informes sobre correccion de las faltas que cometan las Compañías de ferro-carriles, y en atencion á que aquellas corporaciones, suprimidos los Consejos provinciales, son las únicas á que pueden acudir los Gobernadores, debo significar á V. E. que todas las consultas que las leyes y reglamentos relativos á ferro-carriles cometen á los Consejos provinciales, deben dirigirse en lo sucesivo á las Diputaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

#### *Ferro-carriles.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 4 de Octubre del año anterior por la Compañía del ferro-carril de San Saturnino á Igualada, en que haciendo mérito de las razones que la impiden llevar á cabo la construccion del mismo, solicita la rescision del contrato de concesion, y que le sea devuelto el depósito consignado cuando tuvo lugar el otorgamiento:

Visto el párrafo segundo, art. 2.º del real decreto (hoy ley) de 29 de Diciembre de 1866, que autoriza al Gobierno para rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten:

Considerando que si la rescision de los contratos supone la vuelta de las cosas al ser y estado que tenian al tiempo de su celebracion, no cabiendo dentro de ella el imponer á una de las partes las penas prevenidas en la ley general de ferro-carriles para el caso de declararse caducada una concesion, parece procedente la devolucion de la fianza:

Considerando que aparte de las escasas y poco importantes obras que se han construido, como lo demuestra la existencia íntegra del depósito, ningun adelanto se ha hecho á esta empresa por carecer de subvencion:

Considerando que tampoco ha percibido esta Compañía cantidad alguna en concepto de devolucion por los derechos de Aduanas correspondientes á materiales introducidos del extranjero para la construccion de la línea; en uso de las facultades que me competen, de las conferidas al Gobierno por el real decreto (hoy ley) de 29 de Diciembre de 1866, y oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, he acordado declarar rescindido el contrato de concesion del ferro-carril de San Saturnino á Igualada, disponiendo en su consecuencia que se devuelva á la empresa el depósito constituido por la misma en garantía de esta concesion, quedando las obras ejecutadas á disposicion de la Compañía para atender á los créditos á ellas afectos, ó darlas el destino que crea conveniente; pero pasando el proyecto á ser propiedad del Estado, á cuyo efecto deberá entregarse para su conservacion en el depósito de planos de este Ministerio, á fin de utilizarle en caso necesario.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETOS.

En uso de las facultades que, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me competen, y de conformidad con el dictámen de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, decreto que se restablezcan las Alcaldías mayores de Bayamo, en el territorio jurisdiccional de la Audiencia de Puerto-Príncipe y Bejucal en el de la Habana, con la misma categoría que tenian antes de expedirse el real decreto de 1.º de Enero de este año, por el que fueron suprimidas, y con la plantilla correspondiente.

Madrid 30 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel José de Posadillo, Regente de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Anselmo de Villaescusa, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Romea, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Lope de Lope García, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nestor Santalís, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Leandro Alvarez Torrijo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente García Verdugo, Magistrado electo de la Audiencia de la Habana.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Suarez Vigil, Fiscal de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Lopez y Vera, Regente electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Villanueva y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de Octubre 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gonzalo Montalvan y Mazo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Pelaez del Pozo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Antonio Palacio, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Rojo y Avella, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin de Fuentes Bustillos, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me corresponden,

Declaro cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Menendez, Magistrado de la Audiencia de Manila.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Regente de la Audiencia de Manila, por promocion á la de la Habana del electo D. Joaquin Calbeton, á D. Emilio García Triviño, cesante de igual cargo.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala primera de la Audiencia de Manila, por salida de D. José Escalera y Barro á la Fiscalía de la misma, á D. José María Valdenebro y Olloqui, Magistrado más antiguo en el propio Tribunal.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. José María Valdenebro, y en uso de las facultades que, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me corresponden, nombro

á D. Luis Santamarina, Alcalde mayor de Pangasinan.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me corresponden, nombro Magistrado de la Audiencia de Manila, en la vacante producida por cesacion de D. Enrique Menendez,

á D. Leon Tovar, Alcalde mayor cesante de la Laguna.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Fiscal en comision de la Audiencia de Manila, por traslacion de D. Manuel Pineda y Apestegui, Marqués de Campo-Santo, á igual cargo de la de Puer-

to-Príncipe, á D. José Escalera y Barrero, Presidente de la Sala primera de la misma Audiencia, conservando su categoría.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Regente de la Audiencia de la Habana, por cesacion de D. Manuel José de Posadillo, á D. Joaquín Calbeton, que lo es electo de la de Manila, y que ha desempeñado igual cargo en la de Puerto-Rico.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesacion de D. Anselmo Villaescusa, á D. Ramon Navarro, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Habana, por cesacion de D. Nestor Santalís, á D. Gabriel Estrella, ex-Diputado á Córtes, Jefe de Administracion y Fiscal especial de novelas que ha sido, con la categoría de Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, que resulta vacante por cesacion de D. Francisco Lope de Lopez García, á D. Miguel Alvarez Mir, que desempeña igual cargo en comision en la de Puerto-Príncipe.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Habana, que resulta vacante por cesacion de D. Leandro Alvarez Torrijos que la servía, á D. Mauricio Hernando y Navas, Auditor de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Habana, por cesacion de D. Vicente García Verdugo, á D. Juan Nepomuceno de Undaveytia, que desempeña igual cargo en la de Puerto-Rico.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Manuel Pasarón y Lastra, cesante de la carrera judicial y ex-Diputado á Córtes.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar, en comision, Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por cesacion de D. José Lopez y Vera, á D. Diego Borrajo de la Bandera, Magistrado que ha sido de la de la Habana y Ministro togado suplente del Tribunal de Guerra y Marina.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Puerto-Príncipe por cesacion de D. José María Villanueva y Muñoz, á D. Ramon Moreno, cesante de la carrera judicial y Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Puerto-Príncipe por cesacion de D. Julian Pelaez del Pozo, á D. Juan Nepomuceno de Posada Aldaz, Alcalde mayor cesante de Santiago de Cuba.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por haber sido nombrado para otra de igual clase de la Habana D. Miguel Alvarez Mir, á D. Francisco Rovira, Alcalde mayor de término cesante de la capital de Puerto-Rico.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, cuya plaza se halla vacante por cesacion de Don Gonzalo Montalvan y Mazo, á D. José Villanueva y Montoya, Alcalde mayor que ha sido en la Isla de Cuba y Oficial cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por cesacion de D. Manuel Antonio Palacio, á

D. Teodoro Guerrero, que desempeña igual cargo en la de Puerto-Rico.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por haber sido nombrado Magistrado de la de la Habana D. Vicente García Verdugo, á D. Manuel Pineda y Apéstegui, Marqués de Campo-Santo, que desempeña igual cargo en la de Manila.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por cesacion de D. Enrique Rojo y Avella, á D. Eugenio Lopez Bustamante, que lo es suplente del mismo Tribunal, y cesante de la extinguida de Santo Domingo.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, por cesacion de D. Joaquin de Fuentes Bustillos, á D. Joaquin Primo de Rivera, antiguo Alcalde mayor y en la actualidad Magistrado suplente de la misma Audiencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, por promocion á la de la Habana de D. Juan Nepomuceno de Undaveytia, á D. Alejandro Peray y Tintorer, Juez de término cesante de Tarragona.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe D. Teodoro Guerrero que la servia, á D. Emilio Aguilar y Angulo, Alcalde mayor de Arecivo, y Contador general de Hacienda que ha sido de la misma Isla.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con dicho Gobierno,

Vengo en admitir la renuncia que en 30 de Julio último hizo D. Manuel de Lara y Cárdenas del cargo de Intendente general de Hacienda de la Isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda, en comision, de la Isla de Cuba, á D. Joaquin Escario, Consejero de Estado.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. José Gutierrez de la Vega del cargo de Gobernador político en comision de la Habana, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana, en comision, á D. Dionisio Lopez Roberts, Jefe superior de Administracion y ex-Diputado á Córtes.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Ricart y Torres, Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Perez Calvo, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de Seccion cesante de la Direccion de Administracion local de la Isla de Cuba, y usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de dicha Isla resulta vacante por cesantía de D. Pedro Ricart y Torres.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fidel Guerra y Navarro, del cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda de la Isla de Cuba.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda de la Isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Fidel Guerra y Navarro que la desempeñaba, á D. Manuel Alonso, Admi-

nistrador de Hacienda pública de la provincia de Granada.  
Madrid 12 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Miguel Ortiz, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la Isla de Cuba.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la Isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Juan Miguel Ortiz que la desempeñaba, á D. Agustin Genon, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Mendo de Figueroa, Jefe de Administracion de tercera clase, Interventor de la Ordenacion general de pagos de la Isla de Cuba.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Interventor de la Ordenacion general de pagos de la Isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Pedro Mendo de Figueroa que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, en comision, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Jaime O'Daly, quien, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, sirve en igual concepto en la Direccion de Administracion local de dicha Isla.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para que sirva en comision la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de muelles de la Aduana de la Habana, á D. Javier Echagüe, que ha desempeñado el expresado destino, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Ultramar,*  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### ÓRDEN.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Santiago Otero y García; quedando en

situacion de cuartel en el punto que elija. Madrid 16 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.

Número 34.—Circular.

Excmo. Sr.: A fin de que la benemérita clase de retirados pueda con mayor facilidad fijar su residencia donde más convenga á sus intereses, el Gobierno Provisional ha tenido á bien autorizar á los Capitanes generales de los distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la citada clase, debiendo remitir mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de dichas traslaciones, dando conocimiento de ellas respectivamente al Capitan general del distrito á donde pertenece el nuevo punto de residencia y al Director general del Tesoro, para que los interesados continúen cobrando sus haberes por las oficinas de Hacienda de las provincias donde se trasladen. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Señor.....

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.º.—Circular.

La reposicion de muchos Catedráticos en las Cátedras de que habian sido declarados excedentes en virtud de la reforma decretada en 9 de Octubre de 1866, y de las que ahora, derogada esta, vuelven á encargarse segun lo dispuesto últimamente; las traslaciones que á petición de los interesados acaban de verificarse, y las licencias que á instancias de los mismos se les han concedido por esta Direccion y los Rectorados, han dado origen á un movimiento en el personal facultativo de los Establecimientos públicos de instruccion que, si bien ha sido inevitable, dada las nuevas condiciones de la enseñanza y las reparaciones que la justicia reclamaba, no puede prolongarse por más tiempo, sino con perjuicio de la instruccion pública y en menoscabo de los principios sancionados por el Gobierno. El planteamiento simultáneo de los dos sistemas de enseñanza establecidos por los arts. 1.º, 2.º y 3.º del decreto de 25 de Octubre último, que han acordado para sus respectivos Institutos la mayor parte de las Diputaciones provinciales, dando así público testimonio del interés que les inspira la ilustracion de la juventud, y de que cuando se les deja la iniciativa y libertad necesarias en la gestion de servicios tan importantes, ni su celo se adormece, ni escatiman los sacrificios, exige por otra parte, que todos los Catedráticos se encuentren cuanto antes en sus puestos respectivos, pues de lo contrario se dificultaria mucho, por la falta de personal, el cumplimiento de tan acertados y patrióticos acuerdos, y se verian contrariadas aspiraciones cuya realizacion importa tanto al Profesorado oficial.

No solo cree esta Direccion que es llegado el momento de poner término á semejante estado de cosas, sino que se considera obligada á llevarlo á cabo cuanto antes, á la vez que atajar una falta cuyas proporciones crecen de algun tiempo á esta parte. Son muchos los Catedráticos empleados y alumnos que con peticiones más ó menos justificadas, acuden directamente á esta Superioridad, con lo que no solo contravienen á lo mandado en diferentes disposiciones, sino que embarazan la marcha de los negocios, pues de este modo se hace más larga y complicada la tramitacion de los expedientes, hoy que se tiende á simplificar todo lo posible nuestro sistema administrativo. No es el ánimo de este Centro coartar en nada el derecho de peticion que asiste á los citados individuos, como á todos los ciudadanos; lo que desea es que se cumpla lo mandado tantas veces y que las peticiones que se hagan, y que está dispuesto á atender siempre, segun el derecho y la justicia que á cada cual asistan, vengan por el conducto debido, á fin de evitar trámites innecesarios y facilitar la resolucion de los asuntos.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, esta Direccion general ha acordado, en uso de las atribuciones que le corresponden, dictar las disposiciones siguientes:

1.º El día 2 del próximo mes de Enero deberán hallarse en sus puestos respectivos todos los Catedráticos, de cualquier clase que sean, de los establecimientos públicos de enseñanza, así los que, declarados excedentes por el decreto de 9 de Octubre de 1866, deben volver ahora á encargarse de las clases restablecidas, como los que por cualquiera otra causa se encuentren ausentes de ellas.

Se entenderá que renuncian el cargo, los que sin motivo justificado faltan á esta prescripcion.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 26 de Noviembre último, los Directores de los Institutos darán sin demora posesion de las cátedras que les correspondan á los Profesores declarados excedentes en Octubre de 1866, y que al efecto se les hayan presentado ó se les presenten.

3.º Por el mismo correo del día 2 de Enero próximo, darán cuenta á esta Superioridad los Jefes de todos los establecimientos públicos de enseñanza de haberse cumplido lo que se previene en la disposicion primera de esta circular, y si algun Profesor faltase, lo harán presente y manifestarán á la vez las causas que hayan podido contribuir á ello, justificándolas convenientemente si hay lugar para resolver en su vista lo que proceda.

4.º No se dará curso por este Centro directivo á las solicitudes de los

Catedráticos, empleados, dependientes y alumnos de dichos establecimientos, que no vengan dirigidas por conducto del Rectorado correspondiente, cuya dependencia informara lo que proceda, así como la Dirección de cada Escuela al tramitar todos los documentos que al efecto se les dirijan por los expresados individuos.

Y 5.ª No se concederá licencia á ningún Catedrático, sino previo un expediente en el cual se justifique debidamente, á juicio de esta Superioridad, la causa de esta petición. Si esta se funda en motivos de salud, deberá acompañarse al expediente una certificación facultativa.

Esta disposición se entiende asimismo con los empleados administrativos y dependientes de todos los establecimientos públicos de enseñanza.

V. S. conoce bien la necesidad que hay en los actuales momentos de que se cumplan con rigorosa exactitud las prescripciones anteriores, y, por lo tanto, espero que no perdonará medio alguno para hacer que por nadie se falte á ellas; en la inteligencia que esta Dirección se halla dispuesta á exigir de quien corresponda la responsabilidad de las faltas que notare. Encargue V. S., pues, á los Jefes de los establecimientos, dependientes de ese Rectorado, que bajo su inmediata responsabilidad adopten las medidas necesarias para que se llene escrupulosamente el servicio á que se refiere esta circular; manifestándoles á la vez que mientras mayores sean el celo, puntualidad y entusiasmo con que ellos y los demás Catedráticos se entreguen á las tareas propias de la enseñanza, tanto más ganarán en el concepto público, en el del Gobierno y particularmente en el de las Corporaciones populares, cuyos laudables deseos y acuerdos en favor de la instrucción pública, necesita secundar el Profesorado, tanto por deber como por interés propio.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en cuanto llegue á sus manos la GACETA en que se publique esta circular, dicte las disposiciones oportunas para que tenga cumplido efecto lo que en la misma se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868. — El Director general, Santiago Diego Madrazo. — Sr. Rector de la Universidad de....

## EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—El Ayuntamiento popular de esta ciudad en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado se manifieste á V. E. que ha visto con suma satisfacción la terminación de los sucesos de Cádiz, y da al Gobierno Provisional, que tan dignamente preside, la más cordial enhorabuena, así como á los Jefes, Oficiales y tropa que han contribuido á tan feliz jornada.

Lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cazorla 17 de Diciembre de 1868. — Miguel Godoy. — Juan del Rio y Fuentes.

Excmo. Sr.: El Comité liberal-monárquico ha acordado por unanimidad dirigir á V. E. y al Gobierno Provisional que dignamente preside la más entusiasta felicitación por la energía y prudencia con que ha sabido dar solución á los sucesos de Cádiz, conciliando la fuerza de la Autoridad con la clemencia hácia los que mal aconsejados pretendieron buscar en la perturbación y en la violencia lo que el régimen expansivo actual les permitía buscar por los caminos legales y pacíficos.

Al hacer á V. E. esta manifestación reiteramos con el mayor gusto, á nombre del Comité, las protestas de adhesión que tuvimos el honor de hacer en nuestro telegrama.

Andújar 17 de Diciembre de 1868. — Joé Mesía y Elola. — Luis Gónzora. — Antonio Armijo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 15 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Valencia y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido el Conde de Rotova, y por su fallecimiento su viuda y heredera Doña Matilde Caro, con D. Francisco de Paula Formosa, síndico de la quiebra de la Sociedad titulada *Tran via de Carcagente á Gandía*, sobre que se declarase excluido del estado de los hipotecarios el crédito de la casa Whuite Llano y Morand; los cuales penden á te Nos, en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 4 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que después de formada por el síndico de la quiebra de la Sociedad *Tran via de Carcagente á Gandía*, los estados de clasificación de créditos que dispone el artículo 1.123 del Código de Comercio, se convocó á junta de acreedores, la cual tuvo lugar en 6 de Julio de 1865, y en ella el representante del Conde de Rotova pidió que se desaprobase la graduación del crédito de Whuite Llano y Morand; y discutido el punto y puesto á votación, fué desestimada la petición del representante del Conde por mayoría de votos y cantidades:

Resultando que dentro de los ocho días siguientes el Conde de Rotova estableció demanda solicitando que se declarase excluido del estado núm. 2 el crédito de la casa Whuite Llano y Morand, que cuando más era simplemente escriturario; y se fundó en que dicho crédito que procedía de travesías y largueros vendidos por la expresada casa á la Sociedad, no tenía hipoteca convencional por que el gerente no tenía facultades según los estatutos, ni las había recibido de la Junta directiva, para conceder este privilegio á un contratista que obraba en su propio interés de vendedor, y en que tampoco la tenía legal, porque en el artículo 1.115 del Código de Comercio solo se concede á los acreedores refaccionarios cuando sus créditos no proceden de operaciones mercantiles;

Resultando que formada pieza separada con testimonio de la parte del acta de la Junta de graduación de que aparece lo que se ha indicado arriba y con el escrito de demanda, contestó á esta el síndico de la quiebra pretendiendo que se le absolviese de ella, y se impusieran las costas al actor; y para ello expuso que el crédito cuya graduación se impugnaba, estaba consignado en un documento revestido de todos los requisitos necesarios, para gozar del carácter de refaccionario, que le fué concedido: que el demandante no ponía en duda este hecho ni podía negarle, porque el contrato se otorgó dando dicho privilegio á Whuite Llano y Morand, y además sabía que se empleó realmente en las obras del camino el material contratado, de modo que se cumplieron los dos requisitos que exige la ley 25, tít. 13, Partida 5.ª, que para atacar el acuerdo de la junta, alegaba el Conde que el Director gerente de la Sociedad que otorgó el contrato, no estaba autorizado para conceder á dicho crédito el privilegio de refaccionario; mas esto no era cierto, pues dada al gerente la Dirección y contratación de todas las operaciones sociales, era claro que tenía facultad, y más cuando el privilegio de refaccionario que concedió á Whuite Llano y Morand en nada perjudicaba á la Sociedad; que también decía el actor que el art. 1.115 del Código de Comercio solo concedía hipoteca legal á los acreedores refaccionarios, cuando sus créditos no procedían de operaciones mercantiles; pero esto era una equivocación, pues dicho artículo lo que había querido significar era que los créditos refaccionarios comunes conservasen su privilegio en las quiebras sin perjuicio de que los meramente mercantiles, que son los más propios de las mismas, tuvieran la preferencia correspondiente; y que además Whuite Llano y Morand facilitando lo necesario para construir la vía, que era una cosa inmueble se constituyeron acreedores de la Sociedad mediante una operación considerada en el núm. 1.º del art. 360 del Código como no mercantil, en atención á que la cosa mueble se adquirió para agregarla á un inmueble como parte integrante y no con el objeto de lucrar revendiéndola:

Resultando que por un otrosí de su escrito manifestó el síndico que no presentaba la escritura en que constaba el crédito mencionado, porque no se atacaba en la demanda; pero que si acaso conviniera su presentación en lo sucesivo, á fin de que no se opusiera inconveniente, expresaba que fué protocolizada por D. Timoteo Liern, Notario de aquel Colegio, en 30 de Junio de 1862:

Resultando que el Conde de Rotova replicó insistiendo en su solicitud y añadiendo que Whuite Llano y Morand habían hecho como comerciantes un negocio mercantil con la Sociedad del *Tran via*: que el mismo habían hecho otros vendedores de materiales, y sin embargo se les calificó de acreedores comunes; y que la diferencia solo consistía en que aquellos supieron hacer que se dijese en la escritura que serían acreedores refaccionarios; pero ni esto cabía en un simple contrato de enagenación de efectos, ó sea de cosa por precio, ni el gerente pudo decirlo porque no tenía facultades para otorgar tales privilegios, ni luego fueron rehabilitados por la Sociedad:

Resultando que el demandado duplicó insistiendo también en su solicitud y razones alegadas; y que recibido el pleito á prueba Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rotova, que por muerte de su esposo se mostró parte en los autos como heredera del mismo, hizo la que estimó convenirle, reducida á la compulsa de varias actas de la Junta directiva de la expresada Sociedad:

Resultando que después alegaron de su derecho ambos litigantes y al hacerlo el síndico pidió que se pusiera testimonio de la escritura referente al crédito de Whuite Llano y Morand, lo que no se ejecutó por haberse opuesto á ello la Condesa:

Resultando que en 29 de Enero de 1867 pronunció sentencia el Tribunal de Comercio absolviendo al síndico de la demanda; y que este fallo fué confirmado con las costas de segunda instancia por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 4 de Enero de este año:

Resultando que la Condesa viuda de Rotova interpuso recurso de injusticia notoria porque la sentencia infringe en su concepto:

1.º El art. 242 de la ley de Enjuiciamiento mercantil por haberse formado pieza separada para la sustanciación de la demanda, y haberse hecho con un testimonio que no comprendía los estados de clasificación, ni era más que un fragmento de las actas de graduación.

2.º El art. 159 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y las leyes tercera, tít. 22, Partida 3.ª, y 2.ª tít. 16, lib. 11 de la Novísima Recopilación, en la parte subsistente y no derogada por la de Enjuiciamiento civil: en cuanto se daba valor á la escritura que contenía el crédito clasificado de Whuite Llano y Morand, sin embargo de no obrar en los autos, y se fallaba sin esta prueba, y sin el lleno de antecedentes que había faltado, para que pudiera ser cierto é irrechurero el juicio é cata la ó esco triñada é sabida la verdad.

3.º El art. 19 del decreto de hipotecas del 23 de Mayo de 1845, el 40 del de 26 de Noviembre de 1852, y el 396, 389 y 393 de la nueva ley hipotecaria; en cuanto no habiéndose acreditado que la escritura de contrato fué inscrita á su tiempo en hipotecas, se había faltado de lleno y notoriamente á la justicia al calificar de hipotecario el crédito de la casa Whuite Llano y Morand y absolver al síndico de la demanda.

Y 4.º Las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª, y el art. 1.115 del Código mercantil, en cuanto se calificaba de refaccionario dicho crédito y como tal hipotecario, sin embargo de que no había habido hipoteca ni convencional ni legal, puesto que el contrato fué de compra-venta y de cosa por precio:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que también infringe la sentencia:

1.º Los arts. 359 y 360 del Código de Comercio; porque califica de operación mercantil el contrato de compra-venta que por ninguna de sus circunstancias tiene este carácter.

2.º El art. 263 del mismo Código; por que considera viva la obligación consignada en la escritura de 1861 á pesar de haber quedado extinguida, con la entrega de 11 pagarés importantes en junto el precio de la venta de materiales cuyo acto produjo cuando menos, el efecto de convertir el contrato de compraventa en un simple préstamo.



Y 3.ª La ley 15, tít. 14, Partida 5.ª, porque se prescinde de la novación de contrato que se verificó por la entrega y aceptación de los 11 pagarés en pago del precio de los materiales enagenados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que aun en la hipótesis de que el gerente de la Sociedad no hubiese tenido facultades para conceder el crédito de que se trata la calidad de refaccionario, es lo cierto que dicho crédito es refaccionario, por cuanto los materiales de que procede se suministraron para la construcción de la vía y que con efecto en ella se emplearon, siendo indiferente el contrato que se hubiese celebrado sobre el particular:

Considerando que siendo el crédito refaccionario no puede dejar de ser hipotecario, pues si bien el art. 1.115 del Código de Comercio dispone que la prelación de los acreedores hipotecarios privilegiados se gradúe por la fecha de cada privilegio, exceptuando entre otros créditos los refaccionarios que no procedan de operaciones mercantiles, respecto á los cuales se ha de estar á lo que previenen las leyes comunes; esto demuestra que los créditos refaccionarios aunque tengan su origen mercantil son siempre hipotecarios:

Considerando que son cuestiones enteramente nuevas, las de no haberse creditado, que la escritura de contrato que no existe en los autos, fué inscrita á su tiempo en hipotecas y la de que habia novación de contrato, en cuyo caso se encuentra tambien la de que la demanda objeto de este pleito, no se habia sustentado en la misma pieza corriente de la cuarta seccion:

Y considerando por todo lo expuesto que la ejecutoria no ha infringido los decretos y leyes que se invocan en apoyo del recurso, ni ninguna otra;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rotova, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =José Portilla.= José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentín Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquín Jaumar.=José Fermin de Muro.=Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 432.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. milés.
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
60019	Ayuntamiento de Cabezon .	Abril 1867.....	796,511
60020	Idem de id .....	Junio id.....	75,477
60021	Idem de id .....	Julio id.....	36,336
60022	Idem de id .....	Setiembre id....	20,931
60023	Idem de id .....	Diciembre id....	91,691
60024	Idem de Fuelsandaña.....	Enero id.....	3,413
60025	Idem de id.....	Mayo id.....	459,710
60026	Idem de id.....	Julio id.....	222,356
60027	Idem de id.....	Agosto id.....	85,866
60028	Idem de id.....	Setiembre id....	542,800
60029	Idem de id.....	Diciembre id....	64,269
60030	Idem de Fontihoyuelo.....	Febrero id.....	534
60031	Idem de Gallegos.....	Enero id.....	5,333
60032	Idem de id .....	Junio id.....	85,349
60033	Idem de id .....	Agosto id.....	213,333
60034	Idem de Gatón.....	Abril id.....	19,733
60035	Idem de id.....	Julio id.....	37,333
60036	Idem de Herrín de Campos.	Enero id.....	328,960
60037	Idem de id.....	Marzo id.....	174,880
60038	Idem de id.....	Agosto id.....	344,586
60039	Idem de id.....	Setiembre id....	748,293
60040	Idem de Herrín.....	Abril id.....	69,360
60041	Idem de id.....	Junio id.....	1,002,987

60042	Idem de Laguna.....	Enero id.....	9,600
60043	Idem de id.....	Mayo id.....	11,235
60044	Idem de id.....	Julio id.....	12,800
60045	Idem de id .....	Diciembre id....	37,760
60046	Idem de La Union.....	Abril 1866.....	174,400
60047	Idem de id .....	Idem 1867.....	34,667
60048	Idem de id.....	Marzo id.....	139,733
60049	Idem de Mayorga.....	Enero id.....	402,800
60050	Idem de id.....	Febrero id.....	91,227
60051	Idem de id.....	Setiembre id....	22,400
60052	Idem de id.....	Octubre id.....	107,506
60053	Idem de id.....	Noviembre id....	116,706
60054	Idem de id.....	Diciembre id....	252,373
60055	Idem de Melgar de Arriba .	Mayo id.....	232
60056	Idem de id .....	Setiembre id....	510,827
60057	Idem de Melgar de Abajo...	Junio id.....	2,453
60058	Idem de id.....	Setiembre id....	533,920
60059	Idem de Monasterio de Vega.	Marzo id.....	523,200
60060	Idem de id.....	Junio id.....	33,066
60061	Idem de id.....	Agosto id.....	108,059
60062	Idem de id.....	Octubre id.....	346,693
60063	Idem de id.....	Noviembre id....	122,667
60064	Idem de Moral de la Reina...	Enero id.....	782,107
60065	Idem de id.....	Julio id.....	113,280
60066	Idem de id.....	Agosto id.....	53,387
60067	Idem de id.....	Octubre id.....	292,171
60068	Idem de id.....	Noviembre id....	107,920
60069	Idem de id.....	Diciembre id....	398,160
60070	Idem de Mota del Marqués .	Junio id.....	213,353
60071	Idem de Montealegre .....	Noviembre id....	1,503,446
60072	Idem de id .....	Diciembre id....	214,293
60073	Idem de Mucientes.....	Octubre id.....	40,913
60074	Idem de Palacios de Campos.	Febrero id.....	312,214
60075	Idem de id .....	Agosto id.....	533,333
60076	Idem de Pobladura.....	Febrero id.....	5,600
60077	Idem de Pozuelo de la Orden.....	Julio id.....	4,276
60078	Idem de Quintanilla del Molar	Febrero id.....	12
60079	Idem de id.....	Marzo id.....	69,893
60080	Idem de id.....	Julio id.....	70,320
60081	Idem de Quintanilla de Triagueros.....	Enero id.....	266,667
60082	Idem de id.....	Marzo id.....	46,560
60083	Idem de id.....	Julio id.....	527,679
60084	Idem de id.....	Noviembre id....	341,387
60085	Idem de Renedo.....	Enero id.....	606,582
60086	Idem de id .....	Febrero id.....	38,352
60087	Idem de id.....	Abril id.....	107,051
60088	Idem de id.....	Junio id.....	217,760
60089	Idem de id.....	Julio id.....	187,312
60090	Idem de id.....	Idem id.....	213,979
60091	Idem de id.....	Octubre id.....	775,370
60092	Idem de Nioseco.....	Enero id.....	566,613
60093	Idem de id.....	Marzo id.....	10,667
60094	Idem de id.....	Abril id.....	531,626
60095	Idem de id.....	Mayo id.....	849,073
60096	Idem de id.....	Junio id.....	1,514,672
60097	Idem de id.....	Julio id.....	1,056,533
60098	Idem de id.....	Agosto id.....	144,533
60099	Idem de id.....	Setiembre id....	1,429,914
60100	Idem de id.....	Octubre id.....	460,922
60101	Idem de id.....	Noviembre id....	264,592
60102	Idem de id.....	Diciembre id....	58,667
60103	Idem de Roales.....	Enero id.....	161,627
60104	Idem de id.....	Junio id.....	213,333
60105	Idem de id.....	Agosto id.....	32,053
60106	Idem de Saelices.....	Febrero id.....	129,067
60107	Idem de San Salvador.....	Abril id.....	32
60108	Idem de id.....	Idem id.....	85,333
60109	Idem de id.....	Mayo id.....	37,339
60110	Idem de id.....	Julio id.....	241,163
60111	Idem de Saelices.....	Febrero id.....	102,021
60112	Idem de Santa Eufemia ..	Enero id.....	197,333
60113	Idem de id.....	Marzo id.....	90,667
60114	Idem de id.....	Abril id.....	85,333
60115	Idem de id.....	Mayo id.....	76,267
60116	Idem de Santovenia.....	Enero id.....	3,105,067
60117	Idem de id.....	Agosto id.....	24,800
60118	Idem de id.....	Noviembre id....	113,653
60119	Idem de San Martín de Valverni.....	Julio id.....	305,120
60120	Idem de Villanueva de los Caballeros.....	Junio id.....	822,133
60121	Idem de id.....	Julio id.....	266,667
60122	Idem de Valverde.....	Marzo id.....	11,200
60123	Idem de id.....	Diciembre id....	48,800
60124	Idem de Valverde de Campos.	Junio id.....	12,693
60125	Idem de id.....	Setiembre id....	18,773
60126	Idem de Villalon.....	Mayo id.....	29,920
60127	Idem de id.....	Agosto id.....	11,306
60128	Idem de Villavarud.....	Diciembre id....	81,838

Provincia de Zamora..

60129	Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana.....	Idem 1865.....	352,534
60130	Idem de id.....	Idem 1866.....	352,534
60131	Idem de id.....	Idem 1867.....	352,534
TOTAL.....			32 221,860

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM. 84.

MAR BALTICO.—GOLFO DE FINLANDIA.

Luz fija en el puerto de Hangö-Udd (Rusia).

Como complemento al *Aviso a los Navegantes*, núm. 73, de 22 de Octubre último, relativo á la luz de puerto de Hangö-Udd, el Gobierno ruso participa que dicha luz se encendió el 7 del mes de Noviembre próximo pasado.

La luz es *fija blanca y roja*, elevado su foco luminoso 12'2 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 7 millas. Es *roja* hacia la entrada de la rada, dentro de un ángulo de 169° 20', ó sea desde el S. 38° 20' E. hasta el N. 27° 40' O. por el Este y el Norte; y *blanca* hacia el fondeadero, dentro de un espacio angular de 53°, ó desde el N. 27° 40' O. hasta el N. 80° 40' O. Esta luz se encenderá desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Mayo.

El aparato de iluminacion es dióptrico.

La luz está colocada dentro de una linterna de hierro y sobre una columna de hierro fundido situada en la extremidad septentrional de la isla de Gustafsvärn, y en latitud 58° 48' 16" N., y longitud 29° 0' 9" E. de San Fernando.

Las embarcaciones que se dirijan á la rada deberán mantenerse dentro de los limites de la luz roja, y fondear dentro de la parte iluminada por la luz blanca.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 9° NO. en 1868.

MAR NEGRO (RUSIA).

Cambio en la posicion relativa de las luces del rio Rion.

La valiza de enfiliacion más próxima á la luz blanca de Poti, ó sea la valiza interior, no se pintará de blanco como se tenia pensado, sino de rojo, y estará de noche iluminada por una luz *roja*; y la valiza de enfiliacion más inmediata á la mar, ó sea la exterior, se pintará de blanco, y por la noche se iluminará con una luz blanca. (Véase el *Aviso a los Navegantes*, N.º 45, de 28 de Junio del corriente año.)

SENO MEXICANO (HONDURAS INGLESA).

Luces fijas sobre el cayo Mauger.

La *Gaceta* de Honduras publica el siguiente aviso:

«El 22 de Octubre último se han encendido tres luces en un faro recientemente construido sobre el cayo Mauger, situado al Norte de los cayos Turneff, Honduras; estas luces reemplazan á las que se encendian en linternas suspendidas á un palo con verga.

»Las luces son *fijas blancas*, colocadas en forma de triángulo; la del medio se eleva 16'1 metros, y las de los lados 14'9 metros sobre el nivel de pleamar, y con atmósfera despejada se podrán avistar á distancia de 13 millas en todo el horizonte, por encima de los árboles. Están orientadas NO. y SE., y por consiguiente, miran al NE. y al SO.

»Los aparatos de iluminacion son dióptricos ó lenticulares.

»El faro es una armazon de hierro en esqueleto pintada de blanco, con la parte superior negra y su posicion geografica es en latitud 17° 37' 15" N., y longitud 81° 33' 24" O. de San Fernando.» (Véase el núm. 525 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 1.º de Julio de 1868 ascendente á 1.000 escudos y señalado con los números 119.399 de entrada y 20.507 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 22 de Setiembre de 1863 ascendente á 3.000 escudos nominales en títulos de consolidado y señalado con los números 59.332 de entrada y

37.515 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

- 1 documento de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 10 000 rs.
  - 20 id. de acciones de carreteras, por capitales 40.000 rs.
  - 123 id. id. Obras públicas, por capitales 246.000 rs.
  - 13 id. id. del Canal de Isabel II, por capitales 13 000 rs.
  - 230 id. de obligaciones del Estado por ferro carriles, por capitales 309.000 reales.
  - 32 id. de Deuda del material del Tesoro, por capitales 344.670 rs. 40 céntimos.
  - 4469 id. id. sin interés, procedentes del personal, por capitales 14.896.651 reales 16 céntos.
- Totales: 4.888 documentos, por capitales 16.010.321 rs. 56 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

- 89 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 8.328 835 rs. 47 céntos
  - 11 id. id. diferido interior, por capitales 324.000 rs.
  - 13 id. id. del 5 por 100 antiguo exterior, por capitales 184.000 rs.
  - 28 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 26.000 reales; por intereses capitalizables 2.045 rs. 91 céntos.; no capitalizables 9.780 rs.: total 37 825 rs. 91 céntos.
  - 70 id. id. del 5 por 100 id. id., por capitales 155.627 rs. 3 céntos.; por intereses no capitalizables 3.863 rs. 24 céntos.; no capitalizables 34 952 rs. 23 céntos.: total 194 442 rs. 50 céntos.
  - 11 id. id. activo del 5 por 100 exterior, por capitales 40.000; por intereses no capitalizables 10.366 rs. 67 céntos.; por id. no capitalizables 6.766 rs. con 67 cént.: total 57.133 rs. 34 céntos.
  - 12 id. id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 831.124 rs. 29 céntimos; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntimos; total 2.482.913 rs. 23 céntos.
  - 2 id. id. provisional negociable, por capitales 12.927 rs.
  - 27 id. id. amortizable de primera clase, por capitales 537 994 rs. 56 céntos.
  - 14 id. id. de segunda interior, por capitales 410 000 rs
  - 35 id. id. sin interés, por capitales 367.359 rs. 78 céntos
  - 8 id. id. de Obras públicas por ferro-carriles, 4.081 800 rs.
  - 4 vales no consolidados, por capitales 8 282 rs. 38 céntos.
  - 5 documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, por capitales 545.082 rs. 40 céntos.
  - 99 láminas de Participes legos en diezmos, por capitales 5.148.227 reales 28 céntimos.
- Total: 428 documentos, por capitales 21 001 260 rs. 19 céntos.; por intereses capitalizables 16.275 rs. 82 céntos.; no capitalizables 51.498 rs. 90 céntos.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntos.: total, 22.720.823 reales 85 céntos.

RESÚMEN.

- 4.888 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 16.010.321 rs. 56 céntos.
  - 428 id. por conversiones, por capitales 21.001 260 rs. 19 céntos.; por intereses capitalizables 16.275 reales 82 céntos.; no capitalizables 51.498 rs. 90 céntos.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntimos: total 22 720.823 rs. 85 céntos.
- Totales: 5.316 documentos, por capitales 37.011.581 rs. 75 céntos.; intereses capitalizables 16 275 rs. 82 céntos.; no capitalizables 51.498 rs. 90 céntos.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntos.: total 38.731.145 reales 41 céntos.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería. —V.º B.º.—El Director general Presidente, Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Comision especial de efectistas.

La presentacion de carpetas para el abono de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, respectivos al segundo semestre del corriente año natural primero del económico de 1868 á 69, y los demás que no se hayan reclamado, tendrá lugar desde el dia 4 de Enero próximo en la Contaduría de la misma, sita en las Casas Consistoriales, de doce á dos de la tarde, en los dias no feriados, cuyos ejemplares se expenden en la portería de la citada oficina.

Con dichas carpetas se acompañarán los títulos á que cada una se refiera, advirtiéndose que deberán extenderse separadamente las reclamaciones respectivas á los semestres atrasados de cada emision, que no tengan el descuento del 5 por 100, y en otras diferentes las de aquellos que deban sufrirlo, siempre que estén igualados en pagos, cuidando de hacer constar en las mismas, despues de la suma total de intereses á que ascienda, el descuento

del citado 5 por 100 de esta y el líquido que resulta abonable al interesado.  
Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero Presidente, Nicolás María Rivero.

### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

*Estado Mayor.—Sección 3.ª*

Los Sres. Generales y Brigadieres que se hallan en este distrito y no hayan recibido la cédula que les corresponde para ejercer el derecho electoral, se servirán reclamarla á esta Capitanía general, antes del 31 del corriente mes, expresando en la reclamación la edad y señas de su habitación.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—D.º orden de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Joaquín Sánchez.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el día 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasación rectificadas, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el día 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—8

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—7

Se arriendan en pública y doble licitación por cuatro años las tierras de labor de los prados y cabezeras de la dehesa de Aceca, en Jarama, distribuyendo las referidas tierras en cuatro lotes: el primero comprende los tronzones números desde el 1 al 11, tasados en 1.386 escudos 285 milésimas; el segundo desde el núm. 12 al 22, en 1.363 escudos 795 milésimas; el tercero desde el núm. 23 al 32, en 1.429 escudos 870 milésimas; y el cuarto desde el núm. 33 al 42, en 1.499 escudos 485 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el día 23 del actual, á la una de su tarde, en el Consejo de Administración de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administración de Aranjuez, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 25—1

Se arriendan en pública y doble licitación, por cuatro años, los 19 tronzones de labor de la dehesa de Lagunazo, perteneciente á la acquia de Jarama, distribuyendo las tierras en dos lotes, uno de 10 tronzones y precio de 1.393 escudos 104 milésimas, y el otro de nueve, tasado en 2.117 escudos 296 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el día 23 del actual, á la una y media de su tarde, en este Consejo de Administración de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administración del Sitio de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 26—1

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 19 de Enero próximo se celebra subasta en pública licitación para el arriendo de 31 dehesas de pan trillar, cuyo número de inventario y cabida es el siguiente:

Número 7.353 del inventario, su cabida cuatro celemines; otra 7.355, dos id.; otra 7.359, dos id.; otra 7.363, uno id.; otra 7.364, dos id.; otra 7.365, dos id.; otra 7.368, tres id.; otra 7.369, dos id.; otra 7.370, uno idem; otra 7.371, dos id.; otra 7.330, dos id.; otra 7.336, tres id.; otra 7.340, tres id.; otra 7.344, dos id.; otra 7.345, dos id.; otra 7.346, dos id.; otra 7.348, uno id.; otra 7.409, tres id.; otra 7.410, dos id.; otra 7.411, dos id.; otra 7.378, tres id.; otra 7.379, dos id.; otra 7.382, dos id.; otra 7.384, cuatro id.; otra 7.391, tres id.; otra 7.392, uno id.; otra 7.393, dos id.; otra 7.394, uno id.; otra 7.395, uno id., y otra 7.408, de dos id.; bajo el tipo de un escudo 600 milésimas por cada un celemin y término de tres años, que empezarán en 1.º de Febrero, y terminarán en 31 de Diciembre de 1872.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Villacanejos, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—Manuel Cebollino y Aguilar.

M—265

### SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

*Estado de situación en 30 de Noviembre de 1868.*

ACTIVO.		Escs. Mils.
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar.....		2.900.000
Acciones por emitir.....		»
Caja.....		5.090,276
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....		2.042.302,850
Fondos públicos: precio de adquisición.....		2.855.217,310
Cuentas corrientes.....		»
Préstamos.....		»
Obras públicas.....		»
Inmuebles.....		34.189,700
Mobiliario.....		3.188,700
Varios.....		439.766,617
Ganancias y pérdidas.....		283.555,904
<b>Total.....</b>		<b>8.568.311,357</b>
Depósito de valores.....		2.016.690
Garantías de préstamos.....		58.287,500
<b>Suma total.....</b>		<b>10.643.288,857</b>
PASIVO.		
Capital.....		5.000.000
Acreedores diversos.....		1.359.773,173
Efectos á pagar.....		2.400
Obligaciones emitidas.....		2.004.800
Cuentas corrientes.....		71.450,368
Fondo de reserva.....		129.887,816
Ganancias y pérdidas.....		»
<b>Total.....</b>		<b>8.568.311,357</b>
Depósitos de valores.....		2.016.690
Garantía de préstamos.....		58.287,500
<b>Suma total.....</b>		<b>10.643.288,857</b>

Valencia 30 de Noviembre de 1868.—El Subdirector, E. de Velasco.—El Interventor, Vicente J. Fillol.

### BANCO DE MÁLAGA.

*Estado mensual núm. 145 de 30 de Noviembre de 1868.*

ACTIVO.		Reales Cénis.
Papel al cobro.....		3.733.522,79
Existencia en caja.—En metálico.....		5.363.387,25
Idem en billetes.....		2.119.000
Depósitos voluntarios.....		3.900.000
Empréstito de 2.000 millones.....		776.000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....		17.249.859,35
Préstamos, pignoraciones y avales.....		4.570.729
Corresponsales, deudores y varios.....		9.135.766,07
Valores á cobrar por cuentas corrientes.....		798.674,07
Gastos generales de comercio.....		667.669,08
Gastos de instalación.....		63.011,69
Papel del Estado.....		1.000.000
Edificio del Banco.....		1.299.604,12
Valores en suspenso.....		563.925,61
Ayuntamiento constitucional de esta.....		354.314,74
Deudores en liquidación.....		1.877.594,73
Pagarés del Tesoro.....		1.330.350
Anticipo á la Junta revolucionaria.....		600.000
Tesorería de Hacienda pública.....		400.000
		<b>55.802.408,50</b>
PASIVO.		
Capital.....		12.500.000
Billetes emitidos.....		30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes.....		6.166.857,30
Corresponsales, acreedores y varios.....		1.161.419,36
Dividendo á repartir.....		3.900.000
Fondo de reserva.....		1.138.500
Ganancias y pérdidas.....		935.631,84
		<b>55.802.408,50</b>

V.º B.º.—El Comisario régio, Joaquín G. de Segovia.—El Director accidental, R. M. Gomez.—El Subdirector, E. Herman.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

## CRÉDITO NAVARRO.

Su situación en 30 de Noviembre de 1868.

	Escds.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones emitidas : 70 por 100 por cobrar.....	590.000	
Acciones por emitir.....	1.600.000	
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	77.658,190	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	525.588,647	
Fondos públicos, precio de adquisición.....	249.910,15	
Préstamos.....	25.660,465	
Inmuebles.....	100.000	
Mobiliario.....	18.080,112	
Varios.....	14.200,484	
	<b>2.171.098,913</b>	
Depósitos de valores.....	2.684.110	
Garantías de préstamos.....	466.600	
Suma total.....	<b>6.321.808,913</b>	
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....	2.400.000	
Acreedores diversos.....	600.206,115	
Efectos á pagar.....	1.700	
Cuentas corrientes.....	126.908,815	
Fondo de reserva.....	5.655,186	
Ganancias y pérdidas.....	36.628,797	
	<b>3.171.098,913</b>	
Depósitos de valores.....	2.684.110	
Garantías de préstamos.....	466.600	
Suma total.....	<b>6.321.808,913</b>	

El Administrador, Vicente Arraiz.—El Jefe de Contabilidad, Benito Lerruz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente se hace saber que en los autos demanda ordinaria seguidos á instancia de D. Antonio Campos Perez contra D. Manuel María Lopez Labarta, Diego Lopez Triano, Antonio Lopez Roldan y D. Ramon Ruiz Cantabrana, sobre rectificación de los contratos de adquisición posterior al dominio de D. Manuel Lopez Labarta, respecto á la extensión de la superficie que ocupa un edificio situado en la calle del Altozano de esta ciudad, dando su fachada y frente á la del Viento, demarcado con el núm. 15, y solar contiguo á dicho edificio, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 14 días del mes de Diciembre del año de 1868, el Sr. D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de ella, habiendo visto estos autos; y

Resultando que en 5 de Marzo último, D. Antonio Campos Perez, de esta vecindad y comercio, y en su nombre el Procurador D. Luis Rivero presentó al Juzgado d manda civil ordinaria, exponiendo que es dueño de un edificio y solar situados en la calle del Altozano, bajo las lindes que menciona, cuya finca adquirió por compra de D. Ramon Ruiz Cantabrana y Doña Juana Mucio, su mujer, según escritura celebrada en 6 de Setiembre de 1848, expresándose en ella que dicho edificio constaba de 600 varas cuadradas superficiales, ó poco más, y el solar de unas 80 varas tambien cuadradas en la cual hubo equivocacion, pues practicada hoy la medicion del terreno, resulta que el primero consta de 1.032 varas, y el segundo de 345:

Resultando que despues de alegar el Procurador Rivero que Manuel Lopez Labarta, Diego Lopez Triano, Antonio Lopez Roldan, D. Ramon Ruiz y su principal D. Antonio Campos, han venido poseyendo y transmitiéndose sucesivamente la totalidad de las varas de terreno que comprende el edificio y solar referidos, aun cuando en los títulos traslativos se padeciera el error de consignar la cabida defectuosamente, concluye solicitando la rectificación de los contratos de adquisición posterior al dominio del Manuel Lopez, partiendo de la enajenacion verificada por éste:

Resultando que conferido traslado á los demandados, se les emplazó en la forma que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no ser conocido el domicilio ni la residencia de los mismos, citándose además á los propietarios colindantes, y trascurrido el término del emplazamiento y segundos edictos sin haber comparecido á contestarle, se han seguido los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que D. Antonio Campos no ha alterado la extensión del edificio y solar que comprara, figurando por 680 varas, cuando mide realmente 1.377:

Considerando que tampoco lo alteró el anterior poseedor D. Ramon Ruiz, quien á su vez lo adquirió de Diego Lopez, probándose así que solo á una equivocacion repetida en todos aquellos títulos, no observada hasta hoy, se debe el defecto reclamado;

Considerando que la no comparecencia de ninguno de los interesados para oponerse á la demanda, demuestra á mayor abundamiento la certeza de los hechos expuestos y justificados por el actor, S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba procedente la rectificación de los contratos de adquisición posterior al dominio de Manuel Lopez Labarta, partiendo de la enajenacion por éste verificada, respecto á la extensión de la superficie que ocupa el edificio y solar referido, y que D. Antonio Campos posee con justo título el total de varas de que consta, á cuyo efecto se expida el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, luego que merezca ejecutoria esta providencia, la cual se notificará en los Estrados del Juzgado, haciéndose tambien notoria por medio de edictos, segun lo dispuesto en los artículos 1.183 y 3.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por este su auto definitivamente juzgando S. S. así lo mandó y firma.—Doy fé.—Antonio Anguita Alvarez.—Francisco Eloy Garcia.

Y en ausencia y rebeldía de los ausentes, se fija el presente en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1868.—Antonio Anguita Alvarez.—Por su mandado, Francisco Eloy Garcia. X—447

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á bienes revertibles del difunto D. Leandro Garin de Lazcano, que falleció intestado en la villa de Armañanzas, en donde nació y fué vecino, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 26 de Abril del corriente año, y cuyos bienes proceden de la donacion que le hizo su padre D. Francisco Plácido Garin de Lazcano, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha solicitado y estimado en el expediente incoado de instancia de Doña Antonia Garcia, viuda de D. Leandro y D. Manuel Ruiz de Galarseta y Doña Estanislau Arbuiola, su mujer, sobrinos del mismo, vecinos de la referida villa de Armañanzas.

Dado en Estella á 16 de Diciembre de 1868.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Bonifacio Garijo. X—446

D. Juan Aragonés y Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido, en Navarra.

Por el presente primer edicto cito llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Fausto Guirior, natural de esta villa, y Doña María Dolores Azcona, de la ciudad de Pamplona, Marqueses de Guirior, que fallecieron intestados en Biarritz (Francia) respectivamente los dias 30 y 23 de Setiembre de 1864, para que en el término de 30 dias comparezcan á usarle en este Juzgado, pues así lo he acordado en el expediente que han promovido D. José Benito Guirior y Azcona, residente en Lisboa, Doña Josefa de Guirior y Azcona, soltera, en Pamplona, D. Javier María Azcona Ramirez de Arellano, vecino de dicha ciudad, como curador *ad litem* de su sobrino D. Manuel Evaristo José de Guirior y Azcona, y D. Luciano Porcel y Vallivia, Marqués de Villalegre y San Millan, viudo en primeras nupcias de Doña María Asuncion de Guirior y Azcona, y en segundas de la hermana de esta Doña María Josefa Javiera de Guirior y Azcona, vecino de la ciudad de Granada, como padre, tutor y legitimo administrador de la persona y bienes de Doña María de la Blanca, Doña Josefa y Doña Dolores Porcel y Guirior, que solicitan se les declare herederos abintestato en el nombre y forma que han comparecido de los dichos Marqueses de Guirior, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y un tanto de este edicto se fijará en esta villa, ciudad de Pamplona, é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA del Gobierno.

Dado en Aoiz á 18 de Diciembre de 1868.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Tiburcio Pegenante.

Es copia del edicto obrante en el expediente de su razon, de que certifico, Aoiz 19 de Diciembre de 1868.—Tiburcio Pegenante. X—445

D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia del partido de Muros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Visual, vecino del distrito de Ontes, para que se presente á sufrir en la cárcel pública de esta villa 40 dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio, en que fué condenado como insolvente para el pago de los honorarios del Abogado defensor de segunda instancia, en la causa sobre lesiones á Fructuoso Vara.

Dado en la villa de Muros á 14 de Diciembre de 1868.—Alejandro Cadarso.—Por su mandado, Ramon Broig y Carrillo. M—255

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Noticias de Corfú fecha 16, indican que el Ministerio griego ha resuelto llamar á las armas las reservas, y movilizar parte de la Guardia nacional. Al mismo tiempo se organizará un batallón compuesto de estudiantes, 10 batallones de griegos súbd-

tos de Turquía y una legión helénica. Parece que el Gobierno se propone invitar á Garibaldi para que tome parte en la guerra.

Los periódicos reclaman con insistencia que se declare libre la frontera del Epiro, tan pronto como el rompimiento con Turquía sea un hecho consumado.

La guarnición y parte de la Guardia nacional de Corfú y San Mauro, han recibido la orden de hallarse dispuestas para hacer frente á cualquiera eventualidad.

La noticia de haber sido echado á pique el *Enosis*, no se ha confirmado todavía, segun anuncian de Constantinopla el 18.

Parece que á instancias del Comandante del buque francés *Forbin*, anclado en las aguas de Grecia, el Almirante Hobbart ha accedido á esperar nuevas instrucciones antes de emplear medios coercitivos contra el *Enosis*.

Las correspondencias de Atenas aseguran que, á pesar de lo anunciado en algunos despachos telegráficos, el *Enosis* es un vapor mercante de fuerza de 150 caballos, armado solamente con dos cañones de escaso calibre.

En la sesion de la Cámara de los Diputados de Grecia celebrada el día 11, pronunció M. Delyannis, Ministro de Negocios extranjeros, el siguiente discurso: «Señores: Bien sabeis que siempre que se entablan negociaciones acerca de una cuestion importante, incurriria cualquiera Gobierno en grave responsabilidad si comunicase al Cuerpo legislativo los hechos á que se refieren aquellas, además de menoscabar grandes intereses.

Sin embargo, cediendo el Gobierno á la inquietud difundida en el país al tener noticia, hace algunos dias, de un rompimiento inminente de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno otomano y el Gobierno helénico, ha resuelto dar desde luego algunas explicaciones á la Cámara.

Durante el prolongado curso de la revolucion cretense, los auxilios enviados del exterior á la isla heroica han escaseado paulatinamente, y desde algun tiempo acá Grecia solamente suministra auxilios y refuerzos. Esta circunstancia ha enfriado las relaciones entre Grecia y la Puerta, y cuanto más se prolonga esta lucha, menos íntimas son dichas relaciones, que la Puerta parece decidida á interrumpir por completo.

Hubiera asegurado, señores, que habia llegado para el Ministerio el momento de aclarar los hechos y presentar los documentos concernientes á este grave asunto, á no haber surgido el siguiente incidente.

Tan pronto como los Embajadores de las grandes potencias en Constantinopla han tenido conocimiento de las intenciones del Gobierno otomano respecto de esta cuestion, han interpuesto su influencia encaminada á impedir que se realice un acontecimiento grave por sus probables consecuencias. Hé aquí la causa por que no me es posible por ahora dar otras explicaciones; pero creo que en la semana próxima podrá el Ministerio anunciar á la Cámara, ó que la intervencion ha dado por resultado impedir un acontecimiento grave y trascendental, ó que la interrupcion de las relaciones es un hecho, y entonces, sin vacilacion alguna, podremos someter á vuestra consideracion y examen los hechos y los documentos. (Aplausos en todos los lados de la Cámara.)

Puedo añadir tambien que en estas graves circunstancias, en esta negociacion que aparece tan delicada, el Ministerio no ha consentido ni consentirá que se menoscaben lo más mínimo la dignidad de la corona, nuestras libertades constitucionales y los intereses de la nacion.» (Aplausos prolongados en toda la Cámara.)

## INTERIOR.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

AGUILAR 21, á las ocho y diez y seis minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Terminadas las elecciones municipales con el mayor orden y tranquilidad.»

ALBACETE 21, á las diez y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en esta capital. El Alcalde de Almansa me dice que se han verificado las elecciones con el mayor orden y tranquilidad. El partido monárquico liberal se vió obligado á retirarse de la lucha el dia de la votacion de la mesa.»

ALMANSA 21, á las cuatro y treinta y seis minutos de la tarde.—El Alcalde de Almansa al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado las elecciones de esta ciudad con el mayor orden y tranquilidad.»

ALMERÍA 21, á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Terminadas las elecciones en el mayor orden, han triunfado en cuatro distritos los progresistas y en dos los republicanos. Tengo noticias de varios pueblos; en todos han triunfado los monárquicos.»

ANDÚJAR 21, á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Alcalde y Comité liberal monárquico al Presidente del Gobierno Provisional y al Ministro de la Gobernacion:

«En todos los distritos electorales han sido derrotados por una inmensa mayoría los republicanos unidos con los reaccionarios.»

AVILA 21, á las once y diez minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Ha terminado la eleccion municipal con el mayor orden, y sin que se haya formulado ninguna protesta. Ha triunfado la candidatura de conciliacion, obteniendo 939 votos contra 130 que ha tenido la candidatura republicana.»

BADAJOS 21, á las ocho y quince minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se ha verificado en esta capital con la mayor rectitud y tranquilidad la eleccion del Municipio, asegurando que los elegidos son tan amantes de la libertad como del orden, y por lo tanto del Gobierno Provisional. En todos los demás pueblos de la provincia se disfruta tranquilidad completa, segun los últimos partes.»

BILBAO 21, á las ocho y diez y seis minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Vizcaya:

«Terminada la eleccion en el dia de hoy con el mayor orden: en esta capital ha triunfado la candidatura del Comité liberal.»

BÚRGOS 21, á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones han terminado con orden en Búrgos, Aranda y Miranda. De 500 Ayuntamientos no hay noticias de que hayan ocurrido desórdenes más que en Valdezate, Fuentecen, Balbases, Pedrosa, Ameyugo, Ciadoncha y algun otro pueblo, todos insignificantes. En ninguno con gravedad y solo por cuestiones locales; tranquilidad en el resto de la provincia.»

CÁCERES 21, á las seis y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa. Continúan las elecciones con el mayor orden. Noticias satisfactorias del resto de la provincia.»

IDEM *id.*, á las ocho y diez minutos de la noche:

«El Ayuntamiento de la capital es monárquico. Se han recibido noticias satisfactorias del resto de la provincia. Tranquilidad completa.»

CADIZ 21, á las nueve y quince minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En Medina han terminado las elecciones con mayoría del partido monárquico en ambos distritos. El temporal impide tener noticias de la Sierra. En San Fernando han sido elegidos candidatos monárquicos.»

CARTAGENA 21, á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Al Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion el Alcalde popular:

«Se han verificado las elecciones con orden y tranquilidad.»

CASTELLÓN 19, á las diez y treinta y minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Sin novedad. En todos los pueblos de la provincia de que tengo conocimiento, las elecciones municipales se han verificado con un orden admirable.»

CIUDAD-REAL 19, á las doce de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Sin novedad. Las elecciones continúan con tranquilidad en toda la provincia.»

CORUÑA 21, á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Tranquilidad en la provincia. Mayoría obtenida por los republicanos en las elecciones del Ferrol. Totalidad en Santiago por la union liberal. Monárquicos liberales en Betanzos. Diez y ocho monárquicos liberales y 12 republicanos en la Coruña. Once monárquicos liberales y tres demócratas en Padron. Los Ayuntamientos de la circunscripcion de Santiago, en su gran mayoría, obedecen á las inspiraciones de la union liberal, aunque en ellos no domina la idea política. Los de Ortigueira representan las influencias progresista y unionista.»

CÓRDOBA 21, á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Ha reinado en la votacion de este dia el mismo orden que en los anteriores, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia.»

CUENCA 21, á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Sin novedad. En la capital ha triunfado la candidatura monárquico-liberal. En Tarazona se ha verificado con orden la eleccion sin protesta, así como en la Mota del Cuervo. De los demás pueblos no he tenido noticias hasta hoy.»

GERONA 21, á las diez y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Sin novedad. En las elecciones municipales ha triunfado en esta capital la candidatura monárquica.»

GUADALAJARA 21, á las diez y diez y siete minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Las elecciones se han verificado con tranquilidad completa en esta provincia.»

JAEN 21, á las ocho y veintisiete minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«En esta capital ha tenido mayoría una candidatura compuesta de 20 demócratas y 10 progresistas. En Ubeda, una de conciliacion de 14 monárquicos y ocho demócratas. En Andújar ha triunfado por completo la candidatura monárquica con inmensa mayoría. En la Carolina ha sido elegida la candidatura del mismo Ayuntamiento de progresistas y demócratas, así como en Bailén. En Baeza han tomado parte 2.341 electores: los monárquicos han obtenido 1.629 votos, y los demócratas 712. Se disfruta tranquilidad y orden.»

LEON 21, á la una de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Sin novedad. Las elecciones en la capital han terminado tranquilamente. En los pueblos importantes de que hay noticias, ha sucedido lo mismo.»

LÉRIDA 20, á la una de la mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:  
«Tranquilidad en toda la provincia. Las elecciones de la capital se han verificado con orden.»

LOGROÑO 21, á las cinco y cincuenta y ocho minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Han continuado las elecciones con orden, triunfando en la capital por inmensa mayoría las candidaturas monárquicas. En casi todos los pueblos importantes de la provincia no hay lucha, y se votan Ayuntamientos de conciliacion liberal y monárquica.»

MÚRCIA 21, á las seis y cincuenta y nueve minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Las elecciones han terminado con la mayor tranquilidad.»

PAJARES 21, á las ocho y ocho minutos de la mañana.—El Alcalde de Lena al Ministro de la Gobernacion:  
«Se han verificado las elecciones en los dias 19 y 20 con gran número de electores monárquico-liberales.»

PALENCIA 21, á las siete y quince minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Han terminado las elecciones municipales en esta localidad. La tranquilidad ha sido y es completa.»

PAMPLONA 21, á las siete y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«El resultado de las elecciones en el dia de hoy ha sido tambien favorable al partido monárquico-liberal en esta ciudad, Tudela y Alsásua. De los demás pueblos de la provincia no he recibido aún noticias. Tranquilidad completa.»

SALAMANCA 21, á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Concluidas las elecciones municipales sin novedad.»

SAN SEBASTIAN 21, á las seis y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«En las elecciones para Ayuntamientos en San Sebastian, Tolosa y Irun, ha obtenido triunfo completo el partido liberal. En las dos últimas villas, gran lucha con los reaccionarios, conservándose el mayor orden en toda la provincia.»

SEGOVIA 21, á las ocho y veinte minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:  
«Han dado fin las elecciones hechas con espontaneidad y orden admirable, y obteniendo una inmensa mayoría la candidatura monárquico-liberal.»

SEVILLA 20, á las diez y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Las elecciones se han verificado con el mayor orden en esta ciudad, así como en los pueblos de la provincia, excepto en uno ó dos en que han ocurrido incidentes de poca importancia que no han llegado á alterar la tranquilidad.»

IBEM 21, á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche:  
«Terminadas las elecciones en esta ciudad sin que se haya turbado el orden, ni presentado protestas, ni quejas justificadas. Han tomado parte menos de la mitad de los electores. De los distritos de Osuna, Moron y Marchena, me dicen que han triunfado en muchos pueblos los monárquicos liberales.»

SORIA 21, á las once de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Ha triunfado por inmensa mayoría en esta capital la candidatura monárquico-democrática. Igual éxito debe esperarse de los pueblos de la provincia. Completa tranquilidad.»

TOLEDO 21, á las ocho de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:  
«Ha terminado la eleccion con tranquilidad. El orden se conserva inalterable.»

VALLADOLID 21, á las diez y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«Han concluido las elecciones municipales con tranquilidad en Peñafiel, Medina del Campo, Rioseco y Mayorga.»

VITORIA 21, á las diez de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:  
«En esta capital y provincia se disfruta de la más completa tranquilidad, habiendo reinado el mayor orden en las elecciones.»

ZAMORA 21, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«En esta capital y Benavente ha triunfado por completo en las elecciones municipales el partido monárquico liberal que apoya decididamente al Gobierno. Lo mismo ha sucedido en los pueblos de la provincia, de que se tiene noticia: se disfruta tranquilidad en toda ella.»

ZARAGOZA 21, á las seis y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Terminadas las elecciones municipales, sin que hasta la fecha se sepa haya ocurrido novedad alguna en la provincia.»

MADRID.—Anteanoche se verificó el banquete que los economistas ofrecieron al distinguido orador Mr. Pascal Duprat, bien conocido ya en Madrid por haber tomado parte en los *meetings* de la Sociedad antiesclavista y de la asociación arancelaria. Asistieron al banquete, además del invitado señor Pascal Duprat, los Sres. Pastor (D. Luis María), el Sr. Ministro y el Sr. Subsecretario de Hacienda, como individuos de la asociación arancelaria, y los Sres. Moret y Prendergast, Sanromá, Martos, Segovia, Bona, Pastor y Bedoya, Monasterio, Marquez y Alonso de Beraza. A los postres se pronunciaron varios discursos sobre las cuestiones políticas y sociales en España y en Francia, habiendo reinado la mayor animación.

— El conocido publicista D. Salvador Constanzo está escribiendo, según anuncia un colega, una obra que promete ser muy notable, y cuyo título es: *Nuevos principios de derecho social*.

— El día 26 del corriente, á las seis de la tarde, celebrará junta general de socios el Colegio de Farmacéuticos de Madrid para la elección de cargos.

## ANUNCIOS.

### A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovación de aquellas, á fin de facilitar esta operación y de que no sufran interrupción ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación. oo—oo

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

—3

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA. En el sorteo celebrado en este día, han sido premiadas las obligaciones siguientes:

Primera série.		Segunda série.	
Del número	9.111 á 9.120	Del número	24.931 á 24.939
	11.241 11.250		32.011 32.020
	16.461 16.468		34.631 34.640
	21.891 21.900		
	21.951 21.960		
	23.191 23.200		
		Tercera série.	
			37.011 á 37.020
			39.461 39.469
		Cuarta série.	
			Del número 49.891 á 49.895
			50.851 50.861

Cuyas obligaciones han de ser amortizadas el 1.º de Enero de 1869, á razon de reales vellon 1.900 (frs. 500).

Los portadores de estos títulos pueden presentarse desde el 2 de Enero á cobrar su importe en los puntos siguientes:

Madrid; oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, principal.

París; en el *Crédito Moviliario francés*.

Bruselas; casa de los Sres. Brugman.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Secretario interino, Fulgencio García Leon. X—444

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de Obligaciones de la misma, que el cupon que vence el 31 del actual de reales vellon 28 50 (frs. 7-50) será satisfecho desde el 2 de Enero próximo.

En Madrid; oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París; Sociedad de *Crédito Moviliario francés*, place Vendôme.

En Bruselas; casa de Mr. Brugman.

Los cupones se presentarán con dobles facturas, que se entregarán gratis en los puntos designados.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Secretario interino, Fulgencio García Leon. X—444

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de avisar á los señores accionistas que ha acordado repartir un dividendo de reales 16 (francos 5) por acción, á cuenta de las utilidades del ejercicio de 1868.

El pago tendrá lugar desde el día 2 de Enero próximo, todos los días no feriados de diez á dos de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París, Sociedad de *Crédito Moviliario francés*, place Vendôme.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman.

Los cupones se presentarán con dobles facturas, que se entregarán gratis en los puntos designados.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Secretario interino, Fulgencio García Leon. X—444

BANCO DE BARCELONA.—EL MARTES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas, con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

También se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta al nombramiento de un vocal efectivo y un suplente de la de Gobierno, estará de manifiesto ocho días antes la lista de los señores elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 85 del Reglamento, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 19 de Diciembre de 1868.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.—V.º B.º—El Delegado del Gobierno, Manuel Cejuela. X—443

COMISION LIQUIDADORA DE LA COMPañIA GENERAL DE Minas en España, Pizarro, 6, segundo izquierda.—Ha sido tan corto el número de los concurrentes á la junta de acreedores de la Compañía general de Minas en España, convocada por la Comisión Liquidadora para el día de hoy, que no se ha creído conveniente tomar acuerdo sobre el medio propuesto por la misma para terminar la liquidación; y en su virtud se ha resuelto convocar á los acreedores para otra junta que se celebrará el día 28 de este mismo mes en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal; advirtiéndose que en dicha sesión habrá de acordarse acerca del particular, cualquiera que sea el número de los que se reúnan.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.—Por la Comisión Liquidadora, el Secretario, Cecilio Gurrea. X—438

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Flaviano y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 21 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,93	10°,3	12°,9	O. S. O.	Cubierto.	
9 de la m.	709,85	10,3	12°,9	O. S. O.	Casi cubierto.	
12 del día..	709,47	11°,4	14°,3	S. O...	Cubierto.	
3 de la t..	709,85	10°,9	13°,6	S. O ..	Idem.	
6 de la t..	709,88	9°,6	12°,0	S. O ..	Idem.	
9 de la n..	709,70	9°,0	11°,2	S. O ..	Nubes.	
Temperatura máxima del día.....					11° 5	14° 4
Temperatura máxima al sol.....					12°,2	15°,3
Temperatura mínima del día.....					9°,0	11°,2
Evaporación en las 24 horas.....					0,3	
Lluvia en id. id.....						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 20 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	756,7	11,9	O.....	Brisa..	Despejado..	P.ª olj.
Oviedo.....	754,1	16,2	S.....	Viento.	Nubes.....	"
Coruña.....	756,4	13,5	S. O.....	Brisa..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	759,6	13,1	S. O.....	Idem..	Lluvioso...	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	757,6	10,0	S. O.....	Brisa..	Nubes.....	"
San Fer.ª á 8..	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	767,0	14,9	S. O.....	Brisa..	Cubierto...	De leva
Granada.....	767,7	10,4	S. E.....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	763,4	10,0	O.....	idem..	Nubes...	Tranq.
Murcia.....	764,3	10,1	S. O.....	Idem..	Idem niebla.	"
Valencia.....	761,8	16,4	O.....	Viento.	Despejado..	"
Barcelona....	758,7	11,0	O.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza....	757,1	9,0	S. E.....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	758,7	8,2	N. O ..	V.ª fte.	Cubierto..	"
Burgos.....	763,7	9,5	S. O.....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid..	761,7	11,0	S. O.....	Idem..	C.ª niebla	"
Salamanca...	756,5	11,6	O.....	Viento.	Lluvia....	"
Madrid.....	763,6	8,7	S.....	Brisa..	Nieb.ª den.ª	"
Ciudad-Real..	767,1	10,8	O.....	Viento.	Cub.ª llor.ª	"
Albacete....	764,1	11,5	O S. O. V.ª fte.	Nubes...	"	"
Brest á 8.....	"	8,8	S. E.....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	758,0	14,0	O. N. O.	Idem..	Lluvia....	M g.
Cette id.....	760,0	12,0	N.....	Idem..	Niebla....	Calma.
Marsella id..	758,0	7,2	S. E.....	Idem..	Nubes....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
 Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.  
 Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.  
 Idem en canal, de 5 á 5,600 escudos arroba.  
 Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
 Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.  
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 0,156 á 0,234 milésimas.  
 Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
 Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,800 á 3,500 escudos fanega.  
 Trigo vendido, 403 fanegas.  
 Precio medio, 6,548 escudos.  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-40 y 25; á plazo, 32-30, 25, 30, 35, 40 y 30 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-00 p.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-70; no publicado, 30-60 p.; á plazo, 32-00 pri. 50 fin próx. vol.  
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 30-50.  
 Deuda del Personal. id., 25-00.  
 Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 50-00 d.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-00.  
 Idem, id., de la segunda serie, no publicado, 86-75 p.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-00, 61-90 y 80; no publicado, 61-70 p.  
 Idem id. de 20.000 rs., publicado, 60-80.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 d.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-70 d  
 París á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	1/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/8
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	5/8 p.
Barcelona....	"	5/8 d.	Palencia.....	"	1/2
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1	San Sebastian.	"	3/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	"	1/4
Córdoba.....	"	1/4 d.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3,8
Cuenca.....	1/4	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/4
Huesca.....	"	1/4	Valladolid..	"	1/4 d.
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	"	1/2 d.	Zamora.....	par.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Diciembre.—Consolidados. 92 1/8 á 1/4.  
 París 20 de Diciembre.—3 por 100, á 69-60; 4 1/2 por 100, á 101-65.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un marido como hay muchos.—El mudo por compromiso.

Nota. Hoy martes se despachan en Contaduría y á las horas de costumbre los billetes encargados para la función de Noche-Buena, y se venden los restantes; mañana miércoles se despacharán los del día 25, y el jueves los del segundo día de Pascua.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un vago de real orden.—La mujer de tres maridos.—El vecino de enfrente.—Marinos en tierra.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. —(Teatro del Circo.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los progresos del amor.

BUFOS MADRILEÑOS. —(Circo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Así en la tierra como en el cielo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Desde Ceres á Flora, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.